



CIUDAD DE MÉXICO, A 22 DE JUNIO DE 2022

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-QRO-124/2021

ACTOR: LUIS RAMÓN OLVERA CÓRDOBA Y  
OCTAVIO EDUARDO GÓMEZ VÁZQUEZ

DEMANDADO: COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y  
LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DE  
MORENA

## **CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS**

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS  
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en la Admisión emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 22 de junio del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 22 de junio del 2022.

**MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS**  
Secretaria de la Ponencia 4 de la  
CNHJ-MORENA



Ciudad de México, 22 de junio de 2022

**Procedimiento Sancionador Electoral**

**Expediente: CNHJ-QRO-124/2022**

**Actor:** Luis Ramón Olvera Córdoba y Octavio Eduardo Gómez Vázquez

**Demandado:** CEN y CNE

**Asunto:** Se emite acuerdo de Admisión

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta de los escritos de queja promovidos por los **CC. Luis Ramón Olvera Córdoba y Octavio Eduardo Gómez Vázquez**, y recibidos vía correo electrónico el 19 y 20 de junio de 2022, respectivamente, en contra del **Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Nacional de Elecciones** por la emisión de la Convocatoria al III Congreso Nacional Ordinario de MORENA.

En sus recursos de queja, los promoventes señalan entre sus hechos lo siguiente (se citan aspectos medulares):

“(..).

*HECHOS*

*2. El 16 de junio de 2022, el COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO MORENA y la COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES expidieron la CONVOCATORIA AL III CONGRESO NACIONAL ORDINARIO DE MORENA.*

*3. Considero que esa CONVOCATORIA AL III CONGRESO NACIONAL ORDINARIO DE MORENA, viola por completo los Estatutos del partido Político Morena, pues no respeta las reglas*

*de afiliación, y LOS PROCESOS DE ELECCIÓN Y RENOVACIÓN DE LOS CONGRESOS DISTRITALES, CONGRESOS ESTATALES Y CONSEJOS ESTATALES, CONSEJEROS O CONGRESISTAS NACIONALES, ELECCIÓN DE CARTERAS DE COMITÉ EJECUTIVO*

*ESTATAL, ASÍ COMO LA INOBSERVANCIA DE LOS ESTATUTOS EN EL PROCESO DE AFILIACIÓN ELECCION DE CONGRESISTAS DISTRITALES, ESTATALES, CONSEJEROS ESTATALES Y CONGRESISTAS O CONSEJEROS NACIONALES, DESIGNACIÓN Y ELECCIÓN DE PRESIDENTES ESTATALES, ELECCIÓN DE CARTERAS DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL.*

(...)"

Derivado de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 49 incisos a) y b), 54, 55, 56 del Estatuto de MORENA y en los diversos 38 y 41 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia (en adelante: *Reglamento de la CNHJ*) y demás relativos y aplicables de ambos cuerpos normativos, este órgano jurisdiccional determina la **admisión** de los recursos de queja motivo del presente acuerdo

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que en fecha 19 y 20 de junio de 2022 se recibió vía correo electrónico los escritos de queja promovidos por los **CC. Luis Ramón Olvera Córdoba y Octavio Eduardo Gómez Vázquez.**

**SEGUNDO.- Competencia.** Que a partir de lo que establece el **Artículo 49º** del Estatuto del MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

**TERCERO.- Del tipo de procedimiento.** Que, del análisis de los recursos de queja, que, motiva el presente acuerdo, estos encuadran con lo establecido por el artículo 38º del Reglamento de la CNHJ, por lo que el tratamiento a dar será el de **PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL:**

*“Artículo 38. El Procedimiento Sancionador Electoral podrá ser promovido por cualquier protagonista del cambio verdadero y órgano de morena, en contra de actos u omisiones de las y los sujetos en el artículo 1 del presente reglamento, por presuntas faltas a la debida función electoral, derechos fundamentas y principios democráticos durante los procesos electorales internos de MORENA y/o constitucionales.”*

**CUARTO.- De la acumulación.** Que de la revisión exhaustiva de la documentación recibida se observa que los **2 escritos** presentados por los **CC. Luis Ramón Olvera Córdoba y Octavio Eduardo Gómez Vázquez** son **similares o idénticos** en sus hechos, agravios y pretensiones por lo que, por economía procesal y con fundamento en los artículos 31 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y 463 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (normas supletorias del Estatuto de MORENA), esta

Comisión Nacional **estima pertinente la acumulación** de los mismos.

Sirva como sustento de lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial:

**“ACUMULACIÓN DE EXPEDIENTES. CUANDO PROCEDA LA.** La acumulación es una figura procesal que consiste en la reunión de dos o más expedientes para sujetarlos a una tramitación común, fallarlos en una misma sentencia, todo ello, por economía procesal. En derecho Electoral para que exista la acumulación, es necesario que se dé la impugnación por dos o más partidos políticos de un mismo acto o una misma resolución y que los expedientes se encuentren en el mismo estado procesal...”.

*Tribunal Electoral de San Luis Potosí*

**QUINTO.-** Que de acuerdo con lo establecido por el **Artículo 47º** de nuestro Estatuto, que a la letra dice:

**“Artículo 47º.** Es responsabilidad de MORENA admitir y conservar en su organización personas que gocen de buena fama pública; practiquen la rendición de cuentas, eviten la calumnia y la difamación; mantengan en todo momento una actitud de respeto frente a sus compañeras y compañeros; y realicen sus actividades políticas por medios pacíficos y legales”.

y que de los hechos expuestos en los recursos de queja presentados pueden presumirse violaciones a nuestra normatividad toda vez que, de configurarse, lesionarían el interés general de nuestro instituto político, así como las obligaciones que los militantes y dirigentes de MORENA tienen en el cumplimiento de sus tareas y de conducirse dignamente como miembros de nuestro partido en toda actividad pública y de servicio a la colectividad.

**SEXTO.- Admisión.** Se admiten los recursos de queja promovidos por los **CC. Luis Ramón Olvera Córdoba y Octavio Eduardo Gómez Vázquez**, toda vez que reúnen los requisitos previstos en los artículos 54 y 56 del Estatuto de MORENA; 19 y Título Noveno del Reglamento de la CNHJ; 464, 465 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales de aplicación supletoria.

**Forma.** – Los recursos de queja, fueron presentados vía correo electrónico el 19 y 20 de junio de 2022, mismo que, contiene los requisitos mínimos señalados tanto en el Estatuto y Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, así como en las demás leyes supletorias aplicables al caso en concreto.

**Legitimación y personería.** - Se satisface este elemento, toda vez que los recursos de queja se promovieron por los **CC. Luis Ramón Olvera Córdoba y Octavio Eduardo Gómez Vázquez**; toda vez que al ser militantes de MORENA; los hechos que denuncian podrían transgredir los documentos básicos de MORENA.

**Pruebas.** De los medios probatorios ofrecidos por **CC. Luis Ramón Olvera Córdoba y Octavio Eduardo Gómez Vázquez**, se tienen por ofrecidas la siguiente:

- La **DOCUMENTAL**.

De la prueba antes referida, esta Comisión determinará, en su caso la admisión o desechamiento de las misma, en el momento procesal oportuno, de conformidad con el artículo 55º del Estatuto de MORENA, así como por lo previsto en el Título Noveno del Reglamento de la CNHJ y demás leyes de la materia aplicables al caso en concreto.

**SEPTIMO.-** Que de los hechos y agravios expuestos en los recursos de queja presentados por los actores, se desprende que el responsable de dicho acto lo es, presuntamente, el **Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Nacional de Elecciones** por lo que, con fundamento en el Artículo 49º inciso d., del Estatuto de Morena; y el numeral 43 del Reglamento de la CNHJ, es procedente dar vista de los escrito de queja y sus anexos, a fin de que en un plazo máximo de **48 HORAS (CUARENTA Y OCHO HORAS)** a partir de la notificación del presente acuerdo rindan contestación al procedimiento instaurado en su contra, manifestando a lo que a su derecho convenga, con respecto al acto impugnado. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, de no hacerlo en tiempo y forma, se les dará por precluido su derecho y se resolverá con lo que obra en autos.

**VISTA la cuenta que antecede**, con fundamento en el artículo 47 párrafo segundo, 49 incisos a), b) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA y del artículo 38 y 41 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

### **ACUERDAN**

- I. La acumulación** de los 2 escritos presentados ante esta Comisión Nacional previamente indicados, ello en términos de lo señalado en el **CONSIDERANDO CUARTO** y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, 463 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 49 inciso a) y 54 del Estatuto de MORENA.
- II. Se admite** los recursos de queja promovidos por los **CC. Luis Ramón Olvera Córdoba y Octavio Eduardo Gómez Vázquez**, con fundamento en el artículo 54º del Estatuto de Morena y del artículo 19º del Reglamento de la CNHJ, así como el artículo 31 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
- III. Fórmese** el expediente para los recursos referidos con el número **CNHJ-QRO-124/2022**, para efecto de dejarlo en estado de resolución y regístrese en el Libro de Gobierno.

IV. **Notifíquese** el presente acuerdo a la parte actora, los **CC. Luis Ramón Olvera Córdoba y Octavio Eduardo Gómez Vázquez**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

V. **Notifíquese** el presente acuerdo a la parte denunciada, el **Comité Ejecutivo Nacional** y la **Comisión Nacional de Elecciones**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**Córrasele traslado de los recursos de queja, de acuerdo con lo señalado en el Considerando Séptimo de este Acuerdo**, para que dentro del plazo de **48 HORAS (CUARENTA Y OCHO HORAS)** a partir de la notificación del presente acuerdo respondan lo que a su derecho convenga, de acuerdo con lo establecido en el artículo 43 del Reglamento de la CNHJ; apercibiéndoles de que, de no hacerlo, se les dará por precluido su derecho. Dicho escrito de respuesta podrá ser presentado vía correo electrónico a la dirección: [cnhj@morena.si](mailto:cnhj@morena.si)

VI. **Publíquese en los estrados electrónicos** de este órgano de jurisdiccional por un plazo de **3 días** a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados con fundamento en los artículos 59 y 60, inciso b) del Estatuto de MORENA, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.**



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE  
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO  
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES  
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ  
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA  
COMISIONADO